

BOLETIN**OFICIAL**

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL MIERCOLES 20 DE OCTUBRE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.**DON FELIX FANLO,**

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

A todas las personas domiciliadas en la misma, inscritas como electores en las listas de segunda rectificación, circuladas por este Gobierno de provincia en 6 de Setiembre próximo pasado, para el nombramiento de Diputados á Cortes, y á los demas á quienes pueda convenir, hago saber: que en el expediente instruido para llevar á ejecución la ley de 18 de Marzo de 1846 en cuanto á la rectificación bienal de las indicadas listas, mandada practicar por Real orden de 6 de Julio último, he acordado con esta fecha la resolución siguiente:

SEGOVIA 20 DE OCTUBRE DE 1858.

Circuladas en 6 de Setiembre último por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos de ella, las listas impresas de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados á Cortes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846,

inserta en el Boletín núm. 40 de aquel año y Real decreto de 6 de Julio del corriente año, inserto en el Boletín núm. 84.

Visto el artículo 9.º de dicho Real decreto que previene se declaren ultimadas las listas en el día de hoy: Vengo en declarar, como declaro, ultimadas las listas de que va hecho mérito. En su consecuencia solo tendrán derecho á votar las personas que ellas comprenden, dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran durante el bienio próximo venidero, mientras no recaiga otra declaración igual á la presente sobre nuevas listas, formadas y publicadas con los requisitos que expresa el art. 4.º de la ley. Publíquese por Boletín extraordinario esta declaración para los efectos legales que corresponden y elévase al Gobierno de S. M. tres ejemplares de dichas listas, según está mandado por Real orden circular de 7 de Febrero de 1848.—*Félix Fanlo.*”

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula, por Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes que bajo su responsabilidad den á este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los respectivos vecindarios por medio de bandos y anuncios que se espondrán en los sitios públicos de costumbre, y de todo lo cual me darán parte á vuelta de correo. Segovia 20 de Octubre de 1858.—El Gobernador de la provincia, *Félix Fanlo.*

OFICIAL

BOLETIN



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE

inserta en el Boletín núm. 40 de aquel año y Real decreto de 6 de Julio del corriente año inserto en el Boletín núm. 84.

Visto el artículo 9.º de dicho Real decreto lo que previene se declaren ultimadas las listas en el día de hoy; Vengo en declarar, como declaro ultimadas las listas de que va hecho mérito. En su consecuencia solo tendrán derecho a votar las personas que ellas comprendan dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran durante el mismo próximo venidero, mientras no reciba otra declaración igual a la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que expresa el art. 4.º de la ley. Públense por Boletín extraordinario esta declaración para los efectos legales que corresponden y elevense al Gobierno de S. M. tres ejemplares de dichas listas, según esta mandado por Real orden circular de 7 de Febrero de 48.— Félix Avello.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados, se circulará por Boletín extraordinario encargando a los Alcaldes que bajo su responsabilidad den a este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber a los respectivos vecindarios por medio de bandos y anuncios que se expondrán en los sitios públicos de costumbre, y de todo lo cual me darán parte a vuelta de correo. Segovia 20 de Octubre de 1858.—El Gobernador de la provincia, Félix Avello.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON FÉLIX AVELLO

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA

A todas las personas domiciliadas en la misma, inscritas como electores en las listas de segunda rectificación, circuladas por este Gobierno de provincia en 6 de Setiembre próximo pasado, para el nombramiento de Diputados a Cortes, y a los demás a quienes pueda convenir, hago saber: que en el expediente instruido para llevar a ejecución la ley de 18 de Marzo de 1846 en cuanto a la rectificación fiscal de las indicadas listas, mandada practicar por Real orden de 6 de Julio último, he acordado con esta fecha la resolución siguiente:

SEGOVIA 20 DE OCTUBRE DE 1858
Circulas en 6 de Setiembre último por este Gobierno de provincia a todos los Ayuntamientos de ella, las listas impresas de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados a Cortes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846.